

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2006 **(Octubre 31)**

Por el cual se reforman los Estatutos Internos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

El Consejo Directivo de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Nro. 48 de 2006 expedido por el H. Concejo de Medellín, y en uso de sus facultades legales, especialmente de lo previsto en el literal d) del artículo 76 de la ley 489 de 1998:

ACUERDA:

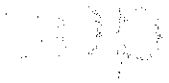
ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos números: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 24, 28, 29 del Acuerdo número 002 del 28 de febrero de 1992.

Los artículos restantes no sufren modificación.

En consecuencia se aprueba el cuerpo de los Estatutos de manera integral, quedando así:

CAPÍTULO I **NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 2.- La Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, creada mediante el Acuerdo Internacional suscrito entre la República de Colombia y la UNESCO el 12 de noviembre de 1952, y adscrita al Ministerio de Educación Nacional como establecimiento público de ese orden mediante el Decreto presidencial Nro. 569 del 3 de abril de 1992, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Nro. 48 de 2006, expedido por el H. Concejo de Medellín, se transforma en un establecimiento público del orden municipal, adscrito al Municipio de Medellín, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



Decreto 1073 de 2008, artículo 1º del 21 de junio de 2005 Por el cual se adoptan los Estatutos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

ARTÍCULO 3.- El domicilio principal es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia en la República de Colombia.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 4.- OBJETO: La Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina tiene como objeto servir de Biblioteca Pública, proporcionar el libre acceso a la información, la cual debe ser amplia, actualizada y representativa de la suma de pensamientos o ideas del hombre, nacional como internacional, para que la comunidad conozca su entorno histórico, social, económico, e intelectual; promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones del Continente Latinoamericano, de las locales y regionales, que conforman la identidad nacional y que permite el deslinde de ella y el conocimiento y el respeto por otras culturas.

Propiciar la formación de lectores críticos y creativos; apoyar la educación permanente en todos los niveles –formal y no formal- haciendo énfasis en la del iletrado y en los servicios para niños, jóvenes , personas de la tercera edad y lectores impedidos social y físicamente; ser centro de información y comunicación para la comunidad; desarrollar e innovar los servicios informativos; ser centro cultural estimulando la proyección y la creación artística y contribuir en la conservación y difusión del patrimonio formativo e informativo de la humanidad y poner énfasis en recoger, clasificar y difundir, para investigadores y simples lectores, todas las expresiones mentales que han singularizado la vida creativa de la comarca antioqueña y de Colombia

ARTÍCULO 5.- Funciones: Para el desarrollo de su objeto, la Biblioteca cumple con las siguientes funciones: Promover el desarrollo cultural en la comunidad, apoyando la educación formal, contribuyendo a la educación no formal, propiciando la creatividad y la expresión cultural en general de América Latina, la



Decreto 1000 de 2006, expedido por el Alcalde de Medellín el 11 de mayo de 2006. Por el cual se adoptan los Estatutos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

de Antioquia y la de Colombia en particular para conservar así las propias expresiones que la identifican. Así mismo, coopera en la creación y funcionamiento de otros servicios culturales, de difusión del pensamiento mediante el uso de medios electrónicos, o cualquier otro que llegue a conocerse en el mundo y que facilite el conocimiento de los usuarios de ella; cumple las funciones propias de ente Coordinador del Sistema Municipal de Bibliotecas Públicas de Medellín, y desarrollará las demás que le asignen las normas de orden superior.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Dirección y Administración de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, está ejercida por el Consejo Directivo y el Director General, quienes cumplen sus funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, los reglamentos y los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo está integrado por:

1. El Alcalde de Medellín o su representante, quien lo preside.
2. El Secretario de Cultura Ciudadana de Medellín, o su delegado.
3. El Secretario de Educación de Medellín, o su delegado.
4. Un representante del Comité Intergremial.
5. El Rector de la Universidad de Antioquia, o su delegado.
6. El Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia o su delegado.
7. Un Delegado del Señor Alcalde
8. El Director de la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia, o su delegado.
9. El Subgerente Cultural del Banco de la República, o su delegado

Decreto 1000 de 2005, por el cual se adoptan los Estatutos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

PARÁGRAFO I.- El Director General formará parte del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO II.- Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General del Biblioteca o quien haga su veces

ARTÍCULO 8.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros del Consejo Directivo y el Director General de la entidad, se sujetan al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución y en la ley

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 1.- Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo de acuerdo con las orientaciones del Gobierno municipal, los planes y programas que, conforme a las normas orgánicas de planeación y presupuesto, deban proponerse para la incorporación a los planes de desarrollo.
- 2.- Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- 3.- Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- 4.- Proponer al Gobierno municipal las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.

Decreto Municipal No. 1000 del 11 de octubre de 2006 Por el cual se adoptan los Estatutos de la Biblioteca Pública Pío Cívico de Medellín, para América Latina.

- 5.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad.
- 6.- Adoptar la estructura orgánica y la planta de personal de la entidad de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- 7.- Las demás que señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTICULO 10.- REUNIONES.- El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo solicite el Director General.

ARTÍCULO 11.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.- El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con cinco (5) de sus miembros y sus decisiones las toma con el voto favorable de la mayoría de los asistentes

ARTÍCULO 12.- ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Las decisiones del Consejo Directivo se denominan Acuerdos, los cuales deben llevar la firma del Presidente y del Secretario.

PARÁGRAFO.- Los Acuerdos y las Actas se numeran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Director General.

CAPÍTULO VI DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Dirección General de la Biblioteca estará a cargo del Director General, quien es agente del Alcalde de Medellín, de su libre nombramiento y remoción y será el representante legal de la entidad.

Decreto 1000 de 2015 del Concejo Administrativo de Medellín de 2015 Por el cual se adoptan los Estatutos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

ARTÍCULO 14.- CALIDADES PARA SER DIRECTOR GENERAL: Para ser designado Director General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina se exigen los requisitos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 15.- POSESIÓN.- El Director General toma posesión de su cargo ante el Alcalde de Medellín. Los demás funcionarios se posesionan ante el Director.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL DIRECTOR.- Son funciones del Director General:

- 1.- Dirigir y coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de la biblioteca.
- 2.-Proponer al Consejo Directivo los programas y actividades generales que se deban desarrollar en la Biblioteca para el cumplimiento de su objeto, señalado en estos estatutos.
- 3.- Autorizar comisiones, vacaciones, permisos y licencias a los funcionarios de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- 4.- Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto anual del presupuesto, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el normal desarrollo de las actividades de la Biblioteca conforme a las disposiciones vigentes.
- 5.- Presentar al Consejo Directivo, cuando éste lo determine, el balance y el estado de las operaciones e inventarios de los bienes.
- 6.- Nombrar y/o remover el personal de la entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 7.- Las demás que se relacionen con su objeto y que no competan al Consejo Directivo o a otra autoridad de modo expreso.

Decreto 1909 de 2006, y este nuevo C.E. del 11 de mayo de 2006. Por el cual se adoptan los Estatutos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

ARTÍCULO 17.- ACTOS DEL DIRECTOR: Los actos o decisiones del Director cumplidos en ejercicio de las funciones que le son propias, se denominan Resoluciones, las cuales se numeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 18.- ESTRUCTURA: La estructura interna de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina será determinada por el Consejo Directivo de la entidad, ajustándose a las normas legales vigentes en relación con la nomenclatura y clasificación de los cargos.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, está constituido por:

- 1.- Los aportes que reciba del presupuesto nacional, departamental o municipal.
- 2.- Los bienes que legalmente se le destinen.
- 3.- Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o adquiera en el futuro para cumplir sus objetivos.
- 4.- Los recaudos que obtenga por concepto de pago de los servicios que den lugar a ingresos.
- 5.- Las adquisiciones que se hicieren a cualquier título, los aportes, donaciones, herencias, legados, o subvenciones que recibiere de personas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

del **Biblioteca Pública Piloto**

del **Medellín para América Latina**

del **Decreto 1000 de 2006** del 21 de junio de 2006 por el cual se adoptan los Estatutos de la **Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina**.

ARTÍCULO 20.- El patrimonio de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina se destina de modo exclusivo a la prestación de los servicios a su cargo en desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 21.- El manejo del patrimonio de Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, se hace conforme al presupuesto que debe ajustarse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que ordena la Ley, las demás disposiciones sobre la materia y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 22.- REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.- Los actos que la entidad dicte para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, y los contratos al régimen contemplado en la ley 80 de 1993, y en ambos casos, a las correspondientes normas sustitutivas o modificatorias.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 23.- Todos los servidores de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina son empleados públicos, con excepción del personal dedicado a las siguientes actividades que son trabajadores oficiales: reparaciones locativas tales como trabajos de albañilería, pintura, plomería, etc., de los edificios.

CAPÍTULO XI

VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO 24.- La Contraloría General de Medellín ejercerá la vigilancia de la gestión fiscal de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, en los términos previstos en la Constitución y en la ley, sin perjuicio de las funciones de

Decreto 1000 de 2009, Ley 1098 de 2008 y Decreto 050 del 20 de octubre de 2000. Por el cual se adoptan los Estatutos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

vigilancia y control que corresponda a otros órganos según las disposiciones de orden superior.

ARTÍCULO 25.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido el control fiscal en la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, así como sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en ella, sino después de un año de producido su retiro.

ARTÍCULO 26.- CONTROL ADMINISTRATIVO: El control administrativo sobre la ejecución presupuestal y las actividades de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, es ejercido por el Director General, quien velará porque se adelanten, conforme a las disposiciones previstas en la Ley, decretos reglamentarios, los presentes Estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27.- INFORMES: Todo informe sobre asuntos relacionados con la institución que sea solicitado por las autoridades, se suministrará de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

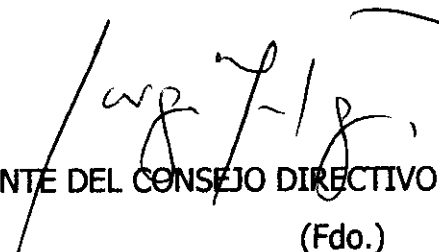
ARTÍCULO 28.- CERTIFICACIONES- Las certificaciones sobre el Director y Miembros del Consejo Directivo, las expedirá el Secretario de Cultura Ciudadana de Medellín. Las demás referentes a los demás funcionarios de la institución, las expedirá el Director, o el funcionario en quien éste delegue tal función.

Continuación del Acuerdo número 005 del 31 octubre de 2006 Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

ARTÍCULO 29.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 31 días del mes de octubre de 2006.


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(Fdo.)


LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Fdo.) GLORIA INÈS PALOMINO LONDOÑO
Directora General
Biblioteca Pública Piloto de
Medellín para América Latina